



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

PROCESO DECLARATIVO VERBAL: 08001405300320220045100

DEMANDANTE: VIRGINIA BALZAO RAMBAO y BLANCA ESTHER RAMBAO DE BALZA

DEMANDADOS: NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T y YENNY MARCELA AGUASACO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión admisorio. Sírvase resolver. Barranquilla, Diecisiete (17) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO DECLARATIVO VERBAL: 08001405300320220045100

DEMANDANTE: VIRGINIA BALZAO RAMBAO y BLANCA ESTHER RAMBAO DE BALZA

DEMANDADOS: NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T y YENNY MARCELA AGUASACO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- *No se dio cabal aplicación a lo dispuesto en el artículo 25 inciso 6 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda. En virtud de lo anterior, es importante advertir qué, tales límites pueden encuadrarse de acuerdo con la jurisprudencia así:*

- i) *Muerte: Los parámetros máximos para tasación de daños morales por muerte se fijan teniendo en cuenta las relaciones afectivas propias y las relaciones conyugales y paterno-filiales o en general los miembros de un mismo núcleo familiar, dicho tope en salarios mínimos oscila entre 15 y 100 SMLMV (Sentencia T-147/20, expediente T-7.372.401, Magistrado Ponente, Alejandro Linares Cantillo)*
- ii) *Lesiones personales: Teniendo en cuenta la gravedad en la lesión, la víctima directa, relaciones afectivas conyugales y paternofiliales, los parámetros jurisprudenciales máximos para determinar la cuantía oscilan entre 1.5 y 100 SMLMV (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 27001233100020090017701 (41517), Sep 17/18)*
- iii) *Menoscabo al buen nombre: La cuantía se estimará excepcionalmente hasta en 100 SMLMV, esta indemnización deberá estar motivada por el juez y deberá ser proporcional a la intensidad del daño y la naturaleza del bien o derecho afectado (Consejo de Estado- 28 de agosto de 2014, sentencias de unificación, Exps. 31172, 36149, 28804, 31170 y 28832)*

- *No se dio cabal aplicación a lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, como quiera que la estimación indicada y el juramento estimatorio aportado en la demanda, no se ajusta a los parámetros jurisprudenciales mencionados en el inciso anterior.*

- *Con el acta de conciliación anexa a la demanda, no se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previsto en el artículo 621 del C.G.P. para esta clase de procesos, toda vez que el valor y conceptos conciliados no corresponde a lo pretendido en la demanda. Se advierte al respecto que, en el acta de conciliación aportada indica como objeto de la misma el pago de los daños materiales consistentes en el arreglo del vehículo de placas HQK-819 en la suma de \$3.000.000, el pago de las agencias en derecho al abogado por una suma de \$2.500.000, el pago de los daños morales equivalente a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de los convocantes, mientras que lo pretendido con la demanda, consiste en el pago de daños materiales, consistente en el cobro del arreglo del vehículo de placas HQK-819, en la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), el pago de las agencias en derecho al abogado, en la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) distribuidos en asesoría penal, en la prejudicial, y la demanda verbal y el pago de los arriendos*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

mensuales. Más el pago por daño moral equivalente a 25 SMLMV en suma de \$25.000.000 para ambas demandantes.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1534433160174c799ca3fed64fb5fca30883fd28150fe07790f8872266e529de**

Documento generado en 17/08/2022 12:21:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**